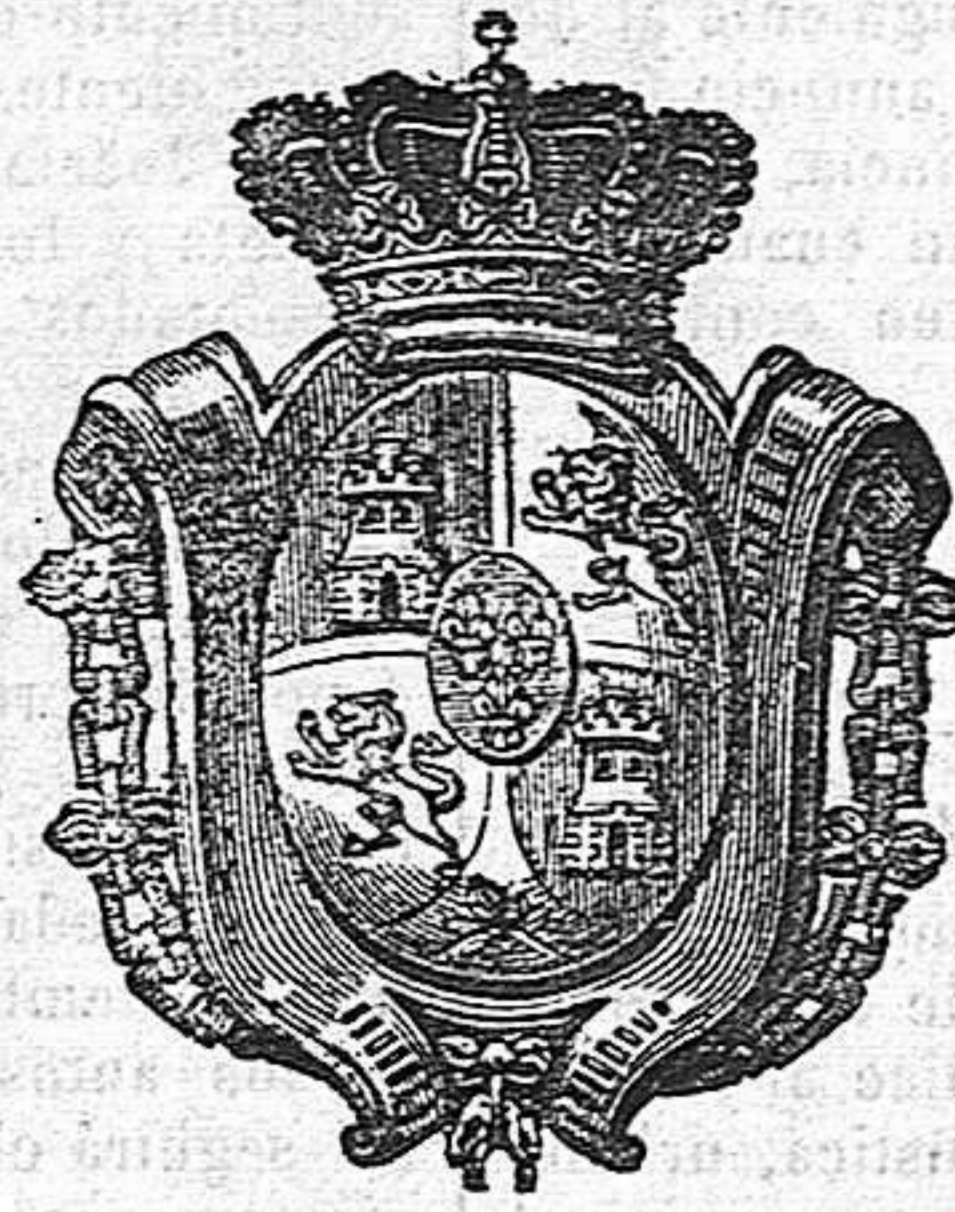


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 133

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso Cano, fugado de la cárcel de Tineo el 5 del actual, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Lorenzo y Gregoria, natural de Silva Mayor, partido judicial de Escarea, vecino de Bernuedo, con cejo de Salas, de 35 años, casado, tratante en caballerías, de estatura 1'500 metros, peso 64 kilos, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, barba poblada y nariz y boca regulares.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Enero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 134

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso Francisco Calleja, fugado del Hospital de Oviedo en 1.º del actual; es hijo de Patricio y Andrea, de 27 años de edad, casado, natural de Baltanas, (Palencia) y vecino de Gijón, de oficio albañil, color del pelo, cejas y barba, ésta medianamente poblada, negro, ojos también negros, nariz y boca regulares, cara aguda y estatura 1'600 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Enero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 135

Junta provincial de socorros á los enfermos y heridos procedentes de Cuba y Filipinas.

#### CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en sesión de 30 de Noviembre último un socorro en metálico á varios enfermos y heridos residentes en la provincia, para lo cual se ha tenido en cuenta los recursos con que actualmente cuenta la Corporación, así como los informes recibidos de los Sres. Alcaldes y Cura párrocos de las poblaciones respectivas, acordándose también insertar el nombre, población y cantidad señalada á cada uno de ellos en la forma siguiente:

	Pesetas
Al soldado Ramón Cases Comas, de Montblanch.....	30
Al id. Salvador Pedrola Mañé, de Tarragona.....	30
Al id. Martín Ferré Montañés, de idem.....	30
<b>Total asignado en sesión de 30 de Noviembre.....</b>	<b>90</b>

Para que el Sr. Tesorero de esta Junta, D. Miguel Niubó, pueda hacer entrega del socorro señalado por la misma, deberá autorizar cada interesado á persona que lo haya de recibir en su nombre por medio de un escrito hecho en papel blanco, interviniendo dicho documento los Sres. Alcaldes y Cura párrocos con el sello respectivo de la Alcaldía y Parroquia, por ser las Autoridades que conocen á cada necesitado.

Tarragona 30 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Manuel Salavera.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 136

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

La falta de ingresos por consumos que se observa por parte de algunos Ayuntamientos de la provincia no tiene explicación lógica, puesto que han sido aprobados la inmensa mayoría de los repartimientos del ramo y tienen

recolectadas las cosechas los contribuyentes, lo cual prueba que no se imprime á la recaudación la energía é interés que requiere tan vital asunto, y esto es tanto más de llamar la atención cuanto que han prescindido de los requerimientos publicados por la Administración y Tesorería.

En su vista, pues, y como quiera que es imprescindible el realizar los derechos que al Estado corresponde percibir para atender á las múltiples obligaciones que sobre el mismo pesan, he resuelto advertir á los Ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en descubierto del pago de sus obligaciones, el ineludible deber en que se hallan de satisfacer éstas, si quieren evitarse las consiguientes responsabilidades que contra los morosos estoy dispuesto á exigir, sin consideración de ningún género, puesto que requeridos en formas amistosas y de toda clase de consideraciones, tanto oficial como particularmente, han desatendido éstas sin tener en cuenta la misión de su cargo, que si siempre es de necesidad cumplir exactamente los servicios que éste les impone, hoy es mayor dicha necesidad por las circunstancias especiales porque atraviesa el país, y por tanto confío que no serán desatendidos mis amigables consejos, y desde luego dispondrán la mayor actividad en la recaudación de los referidos impuestos, ingresando en arcas del Tesoro cuantas sumas se recauden por los mismos.

Tarragona 14 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 137

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan manifestarlo acompañando al efecto sus documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde habiten terratenientes de este término municipal, lo hagan

público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre, á fin de que llegue á su conocimiento.

Aleixar 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Marín Figueras.

Núm. 138

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

En el alistamiento que ha formado el Ayuntamiento de mi presidencia de los mozos concurrentes al reemplazo del ejército en el presente año, ha sido comprendido el mozo Juan Lozano García, hijo de Francisco y de Modesta, nacido en esta villa el día 19 de Noviembre de 1879, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que el día 31 del actual mes, á las diez de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del citado alistamiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Si en el alistamiento de algún pueblo apareciese incluido el mozo referido, se ruega al Ayuntamiento que lo haya alistado, lo comuniqué al de esta villa á los efectos procedentes.

Falset 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Doménech.

Núm. 139

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898-99 en este distrito municipal, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de hacer las traslaciones debidas.

Creixell 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Fontánilles.

Núm. 140

Don José Busquet Vidal, Alcalde de Santa Perpetua,

Hago saber: Que entre once y doce horas de la mañana del día que haga diez, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el dé-

ficat que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Perpetua 9 de Enero de 1898.—José Busquet.

Núm. 144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado por la Junta el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Rocafort de Queralt 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 142

Don Juan Martí Mateu, Alcalde constitucional de la villa de Vallmoll,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en esta villa para el ejercicio de 1898-99, se manifiesta á los que hayan sufrido alteración en su riqueza se sirvan presentar en esta Alcaldía los documentos que lo acrediten desde esta fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

Lo que se manifiesta para conocimiento de los interesados.

Vallmoll 11 de Enero de 1898.—Juan Martí.

Núm. 143

Don Salvador Cañas Cucurella, Alcalde constitucional de Bañeras,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897 á 1898, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo, á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bañeras 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Salvador Cañas.

Núm. 144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde el día de hoy al 1.º de Febrero próximo, pueden con los documentos que lo acrediten manifestarlo en forma y entregar en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos.

Conesa 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Magin Vilaró.

Núm. 145

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo

para el actual ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Conesa 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Magin Vilaró.

Núm. 146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el 15 del próximo mes de Febrero.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Montreal 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 147

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don José Pacheco Pérez Aloe, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que la cabecera y parte dispositiva mandada insertar en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona es como sigue:

«S. S. D. Eduardo García del Río.

—D. Miguel María Rives.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. En los autos de tercería de dominio instados en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por D. José Olesa y Fonollosa, Procurador, obrando en nombre propio y además como curador y tutor adlites de los menores D.ª Josefa, D. Juan Bautista, D.ª Dolores, D.ª Vicenta y D. José Painous y Calderó, vecinos de Tortosa, representados por el Procurador D. José Rimbau y dirigidos por el Letrado D. Antonio Grases contra D. José Sánchez y Buendía, labrador, vecino de Murcia, representado por el Procurador D. Joaquín M.ª Gustá y defendido por el Abogado D. Magín Fábrega y D. Juan Painous y Roca que tiene señalados los estrados del Tribunal por su incomparecencia; dichos autos de tercería han sido deducidos en méritos de los de juicio ejecutivo instados por el referido D. José Sánchez Buendía contra el citado D. Juan Painous y Roca, pendientes ante Nós en virtud de apelación interpuesta por el curador de los menores Painous y Calderó de la sentencia de veinte y tres de Febrero último, por la que se declaró que las diez vacas y sus crías que Juan Painous y Climent se reservó en la escritura de convenio otorgada con su hijo en once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y que autorizó el Notario D. Ramón Malla, son de la pertenencia y propiedad del propio su hijo Juan Painous y Roca por habérseles adjudicado, y en cuanto menester sea donado el dicho su padre por el nuevo convenio celebrado entre ambos en la otra escritura que autorizó el Notario D. Antonio de Monasterio en siete de Julio de mil ocho-

cientos noventa, se declaró asimismo nula, derogada y revocada la primera de dichas escrituras por mútuo consentimiento de los contratantes, y por consiguiente que los hermanos terceristas Josefa, Juan Bautista, Dolores, Vicenta y José Painous y Calderó, representados por su curador adlitem el Procurador del Juzgado de Tortosa D. José Olesa, no tienen ningún derecho ni dominio sobre las propias diez vacas, sus aumentos producidos ó podido producir, no habiéndoseles ocasionado perjuicio alguno, se les condenó á silencio y callamiento perpetuo, quedando por lo tanto subsistente el embargo del ganado vacuno en los autos ejecutivos, en los cuales se seguirá el procedimiento de apremio en que se hallaban hasta hacer pago al ejecutante; y, finalmente, se condenó en las costas causadas en estos autos á los terceristas demandantes, poniéndose testimonio de esta sentencia luego que sea firme en los propios autos ejecutivos;

Aceptando, etc.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la sentencia apelada. Publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y á su tiempo librese certificación de ésta al Juez, en la que se incluya la tasación de costas, que se practique, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García del Río.—El Sr. Magistrado D. Miguel María Rives votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo García del Río.—José Gomis.—Nicolás de Otto.—Barcelona once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Ante mí, José Pacheco.»

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro la presente en Barcelona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Marqués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 148

Juzgado de primera instancia de Reus

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, dictada en méritos de los autos de juicio necesario de testamentaria de D.ª María Miró Cogull, promovidos por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, en representación de D.ª Josefa Balsells Miró, se cita á los hermanos Buenaventura y María Ferraté Balsells, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en los citados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 149

Don Nicolás Álvarez Amejeiras, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta de la zona de Villafranca, número cuarenta y seis, destinado á dicho regimiento, José Fonoll Bonat, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fonoll Bonat,

recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, natural de Sarrreal, de esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente grande, nariz y boca regulares, barba lampiña y de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haber efectuado su incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fonoll Bonat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Álvarez.

Núm. 150

Don Modesto Alvarez y Ribas, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente, en méritos de los autos ejecutivos de juicio verbal instados por el Procurador D. José Serra, en representación de D.ª María Martí y Comas, de esta vecindad, contra D. José Vidales y Vidal, también vecino de esta villa, se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo alguno, la finca siguiente:

Una casa dividida actualmente en dos, situada en esta villa, calle de Casas Nuevas y señalada de números cinco y siete, lindante por la derecha Poniente con un callejón que baja de la calle de San Magin á la carretera, á izquierda Oriente con Pablo Socías, por la espalda Norte con la calle del mismo nombre y por frente Mediodía con la indicada calle de Casas Nuevas; valorada en cinco mil pesetas..... 5.000 ptas., pero sin sujeción á tipo.

Se ha señalado para el remate el día cuatro de Febrero próximo y tres horas de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado.

Se advierte que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita, deberán los licitadores conformarse con los antecedentes relativos á la misma que constan en autos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado, y que la expresada finca se halla afectá á varias obligaciones que constan descritas en certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida á los autos de su razón, la que se pondrá de manifiesto á los que la referida subasta pueda interesar.

Dado en Vendrell á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Modesto Alvarez.—P. S. M., Federico Pérez.